E LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

or au

07

de

10

de

re

te

de

ite

El

67

24

en

ira

ón

ue

tra

05

Sábado, 8 de agosto de 1992

Núm. 180

SUMARIO

SECCION CUARTA Delegación Provincial de Economía y Hacienda Página Anunciando extravío de resguardo de depósito en metálico Delegación de la Agencia Estatal de Administración 3113 Tributaria de Zaragoza Anuncios de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago notificando a deudores de paradero desconocido 3113-3114 SECCION QUINTA Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Resolución sobre concurso para adjudicar obras de urbanización y concesión de estacionamiento en calle de Jefatura Superior de Policía de Zaragoza 3115 Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo 3115 Solicitudes de diferentes líneas eléctricas 3115-3116 Tribunal Superior de Justicia de Aragón Recursos contencioso-administrativos Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social 3116 Convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones . . . Convenio colectivo del sector Establecimientos Hospita-3117 3122 SECCION SEXTA SECCION SEPTIMA 3126-3127 Administración de Justicia PARTE NO OFICIAL 3127-3128 Comunidad de Regantes núm. VIII de Bardenas Convocando a Asamblea general ordinaria

3128

SECCION CUARTA

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza

Núm. 47.909

Se ha extraviado el resguardo del depósito en metálico provisional para subasta número 92-000409, de 700.000 pesetas, constituido el 14 de mayo de 1992 por Actividades del Somontano Ibérico del Moncayo, S. A., a disposición del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo entregue en esta Delegación de Economía y Hacienda.

Transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin reclamación de tercero, se expedirá un duplicado del resguardo extraviado, quedando éste sin valor ni efecto legal alguno.

Zaragoza, 15 de julio de 1992. — El delegado de Economía y Hacienda, Ricardo Martínez

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

ADMON. DE ARRABAL-PUENTE DE SANTIAGO Núm. 38.199

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, jefa de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación a mi cargo, a nombre de don Pedro-Francisco Valdés Aranda, con documento nacional de identidad número 17.147.773, por el concepto de sanción de tráfico e importe de 60.000 pesetas por principal y recargos, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Habiéndose notificado a don Pedro-Francisco Valdés Aranda los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 108 sin haberlos satisfecho, procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido y los recargos y costas del procedimiento. En el embargo deberá seguirse el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y se tendrán en cuenta las limitaciones que al embargo impone el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 21 de enero de 1992. — La jefa de la Unidad de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento de lo proveído, con fecha 28 de febrero de 1992 fue efectuada en el Registro correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico anotación de embargo del vehículo de su propiedad, marca "Barreiros R-545", matrícula SO-11054-VE, por lo que se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves y documentación del referido vehículo, con la advertencia de que en el caso de no poder realizar su aprehensión se darían las órdenes a las autoridades que no tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto. — La jefa de la Unidad. (Firmado.)

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se procede a su notificación para conocimiento del deudor, mediante el presente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio del representante en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asista a comparecer.

Recursos. — De reposición, en plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — La jefa de la Unidad, María del Carmen Malumbres Logroño.

Núm. 38.202

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, jefa de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación a mi cargo, a nombre de don José-Antonio Lahuerta Pérez, con documento nacional de identidad número 29.097.809, por el concepto de sanción de tráfico e importe de 6.000 pesetas por principal y recargos, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Habiéndose notificado a don José-Antonio Lahuerta Pérez los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 108 sin haberlos satisfecho, procédase al embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido y los recargos y costas del procedimiento. En el embargo deberá seguirse el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y se tendrán en cuenta las limitaciones que al embargo impone el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — La jefa de la Unidad de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

Y en cumplimiento de lo proveído, con fecha 8 de mayo de 1992 fue efectuada en el Registro correspondiente de la Jefatura Provincial de Tráfico anotación de embargo del vehículo de su propiedad, marca "Chrysler 150 GLS", matrícula Z-0060-K, por lo que se le requiere para que en el plazo de cinco días haga entrega en esta Unidad de Recaudación de las llaves y documentación del referido vehículo, con la advertencia de que en el caso de no poder realizar su aprehensión se darían las órdenes a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto. — La jefa de la Unidad. (Firmado.)

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se procede a su notificación para conocimiento del deudor, mediante el presente edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido y en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio del representante en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asista a comparecer.

Recursos. — De reposición, en plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 26 de mayo de 1992. — La jefa de la Unidad, María del Carmen Malumbres Logroño.

Notificación de embargos

Núm. 38.206

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Unidad administrativa de Recaudación de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que a continuación se indican se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se haya satisfecho el débito perseguido, y en cumplimiento de la providencia dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente

para cubrir el descubierto, más los recargos y costas del procedimiento, se han embargado los bienes siguientes:

Deudora: María-Teresa Almort Hernández. DNI 17.849.103.

Bien embargado: Vehículo matrícula Z-2784-AJ, marca "Seat", modelo "Ibiza 1.5", número de bastidor VSS021A0009817126.

Deudor: Martín Gil Cortés. DNI 17.179.112.

Bien embargado: Furgoneta matrícula Z-0400-AJ, marca "Opel", modelo "Kadett, 1.7 D Van", número de bastidor W0L000037LA629066.

Deudor: Jesús León Fernández. DNI 17.714.921.

Bien embargado: Vehículo matrícula Z-0111-W, marca "Ford", modelo "Orion 1.6 D", número de bastidor VSGFXXWPAFFE43189.

Deudor: Eladio Morán González. DNI 10.963.974.

Bienes embargados: Vehículo matrícula Z-6763-O, marca "Renault", modelo "R-5 GTL Conf", número de bastidor VS5124700C0012689 y furgoneta marca "Sava", modelo "JO.4", matrícula Z-4248-A, número de bastidor 107500483.

Deudor: Félix Ollés Vizanzay. DNI 25.427.686.

Bien embargado: Furgoneta matrícula Z-7727-AK, marca "Fiat", modelo "Ducato", número de bastidor ZFAZB0000-000724069.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, tal como indica el artículo 115.1 del Reglamento General de Recaudación.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación econónico-administrativa en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — La jefa de la Unidad, María-Isabel Seco

Núm. 38.207

Doña María-Isabel Seco Val, jefa de la Sección de Recaudación de la Administración de Arrabal-Puente de Santiago de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que a continuación se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por darse las circunstancias previstas en el artículo 103.5 y 6 (deudores desconocidos, o por negarse a firmar la notificación), del Reglamento General de Recaudación, por lo que de acuerdo con dicho precepto se efectuará notificación de los mismos, remitiéndola al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, y se les requiere para el pago de la deuda en el plazo que establece el citado artículo.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispone se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaucación, o reclamación económico-administrativa en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse, tanto en la Delegación de la AEAT como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Relación que se cita

Número de certificación, deudor, concepto, período e importe 92-1837. Alonso Peña, Ramón-Jesús. Sanción de tráfico. 1992. 24.00. 92-2829. Aridos Dragados del Gállego, S. L. IRPF. 1992. 682.349.

, se

lelo

lelo

lelo

lt",

de

elo

mo

la.

de

s a

nte

del

ón

6

17

la

la

le

ia

el

n

92-2290. Bueno Frías, Luis-Ramón. Intereses de demora. 1992. 2.586.

92-441. Corral Abad, Jesús. Transmisiones. 1992. 102.817.

92-440. Corral Abad, Jesús. Transmisiones. 1992. 17.004.

92-439. Corral Abad, Jesús. Transmisiones. 1992. 13.837

92-448. Espel Vídez, S. L. Sanción gubernativa. 1992. 60.001.

92-2157. Fajardo Clavero, Gabriel. Licencia fiscal industrial. 1992. 18.182

92-1879. Giménez Giménez, José-Miguel. Sanción de tráfico. 1992. 84.000

92-438. Izquierdo Andrés, Carlos. Transmisiones. 1992. 4.456.

92-2160. La Lupa Serigrafias, S. C. IRPF. 1992. 81.894.

92-1890. Lecina Lecina, Isabel. Subvención indebida. 1992. 600.000.

92-1889. López González, Luis. Subvención indebida. 1992. 600.000. 92-290. Mainar Sopesens, Maria-Teresa. Sanción gubernativa. 1992.

92-1809. Millán Lacosta, José. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.

92-2234. Monfort y Chaure, Sdad. Civil. Sanción tributaria. 1992.

92-1803. Morera Pérez, María-Concepción. Sanción de tráfico. 1992.

92-437. Navarro Sánchez, María-Angeles. Transmisiones. 1992. 189.259. 92-1832. Pelleja Lázaro, Mercedes. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.

92-2266. Perales Cardiel, Emilio. Sanción tributaria. 1992. 18.000.

92-357. Proyectos y Moldes, S. A. Sanción gubernativa. 1992. 120.000.

92-358. Proyectos y Moldes, S. A. Sanción gubernativa. 1992. 120.000.

92-1796. Ramírez Pérez, Francisco. Sanción de tráfico. 1992. 6.000. 92-2190. Requeno y Gonzalvo, S. L. Intereses de demora. 1992. 26.953.

92-2779. Rodajes CTD, S. A. IRPF, 1992. 2.388.944.

92-2767. Rodajes CTD, S. A. IRPF. 1992. 10.435.396.

92-2766. Rodajes CTD, S. A. IRPF. 1992. 3.571.189. 92-751. Rodajes CTD, S. A. IRPF. 1992. 2.711.306.

92-1812. Romero Parras, Remedios. Sanción de tráfico. 1992. 48.000.

92-434. Ruiz Rabadán, José-Luis. Transmisiones. 1992. 52.537

92-433. Santoja Almenar, Carlos-José. Transmisiones. 1992. 17.881

92-1886. Sanz Romera, José-Manuel. Sanción de tráfico. 1992. 6.000. 92-2832. Seguridad y Medio Ambiente, S. A. Sociedades. 1992.

92-2831. Seguridad y Medio Ambiente, S. A. Sociedades. 1992. 164.250.

92-2835. Seguridad y Medio Ambiente, S. A. Joeland 1992. 740.131. 92-2224. Suministros Fuentes Castillo, S. L. Intereses de demora. 1992. 8.734

92-2289. Transportes El Minuto Zaragoza, S. A. IRPF. 1992. 1.150.782.

92-2229. Trefilco, S. A. Intereses de demora. 11.686.

92-1885. Vicente Serrano Martín. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
Zaragoro Zaragoza, 3 de junio de 1992. — La jefa de sección, María-Isabel Seco.

horas, en el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del anuncio de licitación en el "Boletín Oficial del Estado", con sujeción al modelo de proposición que se adjunta como anexo a los pliegos de condiciones del estacionamiento, y que terminará a las 13.00 horas del día hábil en que finalice dicho plazo.

El expediente administrativo podrá examinarse en el lugar y plazos

10. Reclamaciones: Dentro de los treinta días siguientes al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia podrán presentarse reclamaciones y observaciones contra los pliegos de condiciones. De producirse, si fuere necesario, se aplazará la licitación hasta su resolución.

11. Apertura de plicas: Tendrá lugar a las 13.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, que no coincida con sábado, en la sala del Consejo de Gerencia o lugar habilitado para ello.

12. Criterios de valoración: Se tendrán en cuenta los señalados en el artículo 15 del pliego de condiciones generales del estacionamiento.

13. Tipo impositivo general del impuesto sobre el valor añadido: En la proposición que se presente se entiende que el IVA a aplicar será el señalado en el Real Decreto-ley 5 de 1992, de 21 de julio, de medidas presupuestarias urgentes (15 %), sin perjuicio de su reajuste si resultare variado el tipo durante la vigencia del contrato.

Zaragoza a 29 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Núm. 51.755

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a don Eduardo Vieira Moreira, de nacionalidad holandesa, que manifestó tener su domicilio en Zaragoza (calle Montañés, 4, cuarto), donde ha resultado ser desconocido dicho extranjero, se hace público que la Jefatura Superior de Policía ha dictado resolución, en la que literalmente se dice lo siguiente:

«A efectos de resolver la solicitud de tarjeta de residente comunitario formulada por usted con fecha 15 de mayo de 1992, se pone en su conocimiento que deberá presentar en esta Jefatura Superior de Policía (Negociado de Extranjeros), personalmente o por correo, su pasaporte en vigor (original y fotocopia), advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, si no lo presenta en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, se archivará su solicitud sin más trámite,»

Zaragoza, 15 de julio de 1992. — El comisario jefe accidental de Documentación, Guillermo García Cedrón.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

RESOLUCION del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza sobre concurso para adiadia de estacionamiento en para adjudicar obras de urbanización y concesión de estacionamiento en calle Cario.

Aprobados por acuerdo plenario del 30 de junio de 1992 el proyecto y pliego de condiciones de las obras de urbanización de la calle Capitán Pina y construcción y con y construcción y explotación, en régimen de concesión administrativa, de un estacionamiento subtación, en régimen de concesión administrativa, de un estacionamiento subterráneo en dicha calle, se convoca concurso público para su adiudicación.

para su adjudicación conjunta, que se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Obieto: Fallo conjunta, que se sujetará a las siguientes reseñadas.

Objeto: Es la ejecución conjunta de las obras antes reseñadas. Tipo de licitación para la obra de urbanización: 277.450.000 pesetas, acluido IVA incluido.

Plazo de ejecución para la obra de urbanización: Doce meses.

Plazo de concesión: Cincuenta años, improrrogables.

Garantías para el conjunto de las obras:

-Provisional, 10.549.000 pesetas. Definitiva, la cantidad que resulte en aplicación de lo señalado en el ulo 9, apartado 2 del estacionamiento artículo 9, apartado 2, del pliego de condiciones generales del estacionamiento subterráneo.

6. Canon del estacionamiento: Será anual y determinado en la forma icada en el artícula de la forma de la cartícula de la cart indicada en el artículo 7 del pliego de condiciones particulares del estacionamiento. estacionamiento.

Pago de las obras de urbanización: Mediante certificaciones mensuales.

Clasificación empresarial: C-2-e, G-6-e, I-1-d y K-1-e. Proposiciones: Se presentarán en la Sección de Contratación de la de Urbanismo (1988). Gerencia de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número), de 9.00 a 14.00

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.9-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 282-91.

Tensión: 15 kV

Origen: SET Valfarta.

Término: Línea aérea Castejón de Sos-La Almolda.

Longitud: 5.115 metros (953 metros en el término municipal de Valfarta y 4.162 metros en el término municipal de La Almolda).

Recorrido: Términos municipales de Valfarta (Huesca) y La Almolda

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico de los bombeos del Plan

coordinado de obras de la zona regable de Monegros II.

Presupuesto: 37.862.927 pesetas, de las cuales 30.808.505 pesetas corresponden al tramo que discurre en la provincia de Zaragoza.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la Provincia y en "Heraldo de Aragón".

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 151-92.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea aérea de SET Borja a CT-Cooperativa.

Término: CT Magallonera.

Longitud: 279 metros tramo aéreo y 230 metros tramo subterráneo.

Recorrido: Término municipal de Magallón.

Finalidad de la instalación: Variar el trazado de la línea actual para liberar de la servidumbre de paso a terrenos donde se ubicarán las piscinas

Presupuesto: 5,834.625 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 255-91.

Tensión: 15 kV

Origen: Apoyo número 20 de la línea eléctrica Burbáguena-Báguena.

Término: CT de Anento.

Longitud: 3.425 metros.

Recorrido: Término municipal de Anento.

Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 862.443 pesetas, correspondientes a los 1.226 metros que discurren por el término municipal de Anento.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 26 de mayo de 1992. — El jefe de la División Provincial de

Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 37.419

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo interior y su acometida aéreo-subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 267-91.

Emplazamiento: Término municipal de La Almunia de Doña Godina, poligono industrial La Cuesta.

Potencia y tensiones: 2 x 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aéreo-subterránea trifásica, simple circuito, a 15 kV y 187 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a nuevas naves industriales.

Presupuesto: 8.898.908 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 11 de mayo de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 37.422

Iyos

du a vi co en pa pr cu lo su

so ri ad cu lo co tr

BS di ma co la co de

CO

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, número 10).

Referencia: AT 104-91.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea a CT Granjas Boquiñeni.

Término: CT particular Cuartero.

Longitud: 885 metros.

Recorrido: Término municipal de Boquiñeni.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un centro de transformación particular.

Presupuesto: 3.071.679 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Núm. 37.429 SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 770 de 1992-C, interpuesto por el procurador don Luis del Campo Ardid Luis del Campo Ardid, en nombre y representación de Fercaval, S. A. contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 9 de enero de 1001. de 9 de enero de 1991 confirmando acta de liquidación núm. 1.706 de 1990, Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 5.332 de 1991).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 20, de le coadyuvantes en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 20, de le coadyuvantes estar legitimadas como demando coadyuvantes, según los desenvolvantes estar legitimadas como demando coadyuvantes, según los desenvolvantes estar legitimadas como demando coadyuvantes, según los desenvolvantes estar legitimadas como demando coadyuvantes, según los determinado en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los determinados en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los desenvolvantes en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes, según los desenvolvantes en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes en los artículos 60 y 64, en relación coadyuvantes en los artículos los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdición. esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El sidente. Núm. 37.430 presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso ninistrativo primero 700 de 1000 administrativo número 769 de 1992-C, interpuesto por el procurador don José-Ignacio, San Pío Sianes de 1992-C, interpuesto por el procurador de 1992-C, interpue José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Phyto-Esp. S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 7 de febrero de 1991 resolución de 7 de febrero de 1991 rebajando la sanción propuesta en acta de infracción número SP-4 065 90. de infracción número SP-4.065-90, y resolución de 24 de abril de 1992, de la Dirección General, desestimando la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 14.843 de 1991-E).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades que que productiva de las o personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Lavida 32 los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 100 de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El sidente. presidente.

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso ninistrativo número 17 de 1992. A composito no don administrativo número 17 de 1992-A, Sección Primera, interpuesto por don.

José-María Alconchel Frago, contro el Meria de Interpuesto por don. José-María Alconchel Frago, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específica petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de las oficial para conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la para conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento de las sonas o entidades que puedan este de la conocimiento personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado con la confección con coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley do 37. los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 16 de diciembre de 1956, reguladora de como de 1956, reguladora de 195 esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El secretario. presidente.

422

) de ción

icita

o de

ecto

icial

de de

1 de

.429

don A., ción

990, de de 185

15 0

con

a de

El

430

ton sp.

cta

de de

las 50

de El

516

lon

50

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Forjados y Hormigones

Núm. 40.698

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, suscrito el día 4 de junio de 1992, de una parte por la Asociación de Empresarios de Forjados y Hormigones, y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 8 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 15 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- AMBITO.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su actividad de Zaragoza, y en su provincia, dedicadas a la actividad de Forjados y Hormigones.

ARTICULO 29.- DURACION, VIGENCIA Y PRORROGA.- La a todos los efectos al 1 DE ENERO DE 1.992 y finalizando su complemento de diciemble de 1992. No obstante, el entrará en vigor a los quince días de su publicación. A prorrogado de año en año mientras no sea denunciado por lo menos tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus partes deliberantes con una antelación de su vigencia o de cualquiera de sus prorrogas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación plazo de la misma desde la fecha de entrada en el Registro de aquel Organismo.

ARTICULO 30.- ABSORCION.- Las condiciones pactadas rigieron por imperativo legal, jurisprudencia, contenciosocualquier clase, convenio colectivo sindical, pacto de locales, comarcales o regionales o cualquier otra causa, transporte.

Pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Si la autoridad Laboral estimase que se conculca la este convenio colectivo o los modificara, éste quedará sin las partes contratantes.

ARTICULO 50.— COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por comisión estará integrada por un representante de cada una de las centrales que firman el Convenio y por igual, número convenio COLECTIVO DEL SECTOR DE CORMADOS Y HORMIGONES CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE FORJADOS Y HORMIGONES

de personas de la Asociación de Empresarios, cuyos nombres figuran en el acta correspondienta. Dichos representantes comisión deliberadora del presente Convenio.

Los acuerdos de la comisión requerirán para ser vocales. La conformidad de la mitad más uno de sus

ARTICULO 60.- FUNCIONES DE LA COMISION MIXTA DE siguientes: Sus funciones serán las

este Convenio Colectivo.

- b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
 - c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las cláusulas del convenio como instancia anterior al Juzgado de lo Social.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión que se reunirá como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se lo presenten en relación con la interpretación de las cláusulas del Convenio en el plazo máximo de treinta días naturales.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 70.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- La retribución anual pactada en este Convenio para cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los demás complementos que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 80.- SALARIO BASE.- El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles que en las mismas se indican y se devengará los trescientos sesenta y cinco días del año.

ARTICULO 99.- PLUS DE ASIDUIDAD.- Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial, un plus de asiduidad en la cuantía que se determina en las tablas anexas.

Este plus será devengado de lunes a sábado, inclusive, salvo festivos, por jornada efectivamente trabajada.

Los sábados se abonará, tanto si se trabaja como si no, exceptuando el sábado en el que recaiga una fiesta.

ARTICULO 102.— HORAS EXTRAORDINARIAS.— Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por: contratos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, según el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto y disposiciones en vigor. en vigor.

Las horas extraordinarias que se trabajen excediendo de la jornada pachada en este Convenio se abonarán de acuerdo con los determinados importes de los distintos tipos de horas extraordinarias y categorías que se especifican en la tabla anexa.

ARTICULO 112.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El importe de las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre serán de treinta días cada una de ellas, abonándose con el salario base de categoría profesional

ca

TC

1

d

tds

fijado en el presente Convenio, más un módulo fijo reseñado en las tablas anexas, cualquiera que sea la modalidad de trabajo que se realice, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se efectuará en los meses de Junio y Diciembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados. Para las gratificaciones de Junio y Diciembre se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo vigente, pagándose el 20 de Junio y el 20 de Diciembre.

En Zaragoza y con motivo de las fiestas de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable, por salario-base, plus de asistencia, plus de transporte y antigüedad, el día posterior al 12 de Octubre; que pasará a ser el anterior a esa fecha en caso de que el dia 13 fuera domingo, festivo o sábado. Para conmemorar estas festividades se establece una gratificación extraordinaria de 22.000,-pesetas, para todas las categorías, que será abonada el 8 de Octubre.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del Patrón de cada localidad.

La gratificación del Pilar se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de seis meses de permanencia en la empresa. En otro caso se abonará en proporción al tiempo trabajado en los seis meses inmediatamente anteriores a su devengo.

ARTICULO 120.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- Se estipula la participación en beneficios del 6 % de la percepción anual del salario base del Convenio de la tabla que se acompaña, más antigüedad, cualquiera que sea la modalidad del trabajo que se realice. La cantidad resultante se abonará durante el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 130.- PREMIO DE ANTIGUEDAD.- Durante la vigencia de este Convenio se calculará sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

ARTICULO 140.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidós y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario base establecido en este Convenio.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas se abonará el plus de nocturnidad sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente un hora de periodo nocturno, será abonado proporcionalmente.

Quedan únicamente exceptuados de percibir este plus el personal que como guardas, porteros, serenos, etc., fueran contratados para realizar su cometido exclusivamente de noche.

CAPITULO III

INDEMNIZACIONES Y SUPLICIOS

ARTICULO 150.- PLUS DE TRANSPORTE.- A todo el personal afectado por este Convenio se le abonará las cantidades que figuran en la tabla anexa por día de trabajo efectivo, como compensación y para suplir los gastos originados por el concepto de transporte, salvo cualquier otro acuerdo mutuo entre empresa y trabajadores.

ARTICULO 162.- DIETAS.- La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo serán igual para todos los niveles y categorías, fijandose su importe en 4.260,-pesetas diarias las dietas completas y 1.941,-pesetas, la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo las demás condiciones del traslado en este último caso se fijarán de mutuo acuerdo entre las partes interesadas.

ARTICULO 170.- ROPA DE TRABAJO Y UTENSILIOS.- Las empresas afectadas por este Convenio entregaran al personal a su servicio dos monos o buzos o chaquetillas y pantalón, a los mecánicos tres, cuyo uso será obligatorio. Serán entregados en los meses de Enero y Julio, salvo para los mecánicos que serán Enero, Mayo y Septiembre. En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno, sólo a efectos de identificación se permitirá una señal o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

En la elección de la ropa de trabajo participará un representante de los/trabajadores.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

En sustitución de estas prendas, las empresas darán 4.821.-pesetas cada seis meses.

Asimismo las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesaria su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava "Seguridad en el trabajo de las Industrias de Forjados y Hormigones", del capítulo 6, de la Ordenanza de Trabajo vigente.

ARTICULO 180.— COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.— En el caso de incapacidad transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre abonado por el seguro y el 100 por 100 del salario base, plus de asiduidad y antigüedad, a partir del día 8 de la baja y, en caso de internamiento u operación quirúrgica o accidente no laboral, a partir del primer día, y durante ciento cuarenta días por año natural.

ARTICULO 199.- MUERTE E INVALIDEZ.- Las empresas vendrán obligadas a concertar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del Convenio, una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de trabajadores derivada de enfermedad profesional o accidente trabajo, que garantiza al trabajador o a causahabientes el percibo de las indemnizaciones siguientes.

a) 2.500.000,-pesetas en caso de fallecimiento del trabajador como consecuencia de accidente de trabajo enfermedad profesional.

b) 2.500.000,-pesetas en caso de invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo enfermedad profesional.

c) 2.500.000,-pesetas en caso de invalidez permanente total como consecuencia de accidente de trabajo enfermedad profesional.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 20.- JORNADA DE TRABAJO.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso de quince minutos, que considerará tiempo de trabajo.

La jornada anteriormente referenciada de 40 horas de semanales, equivale en cómputo anual a 1.792 horas trabajo efectivo para el año 1.992.

El personal comprendido en los artículos 85 10 siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirá por dispuesto en la misma, o por la norma que la sustituya

Durante 1.992 al objeto de cumplir con la jornado anual de 1.792 horas, se consideraran no laborables días 7, 24 y 31 de diciembre.

En los centros de trabajo, previo acuerdo entre las partes, podran sustituirse dichos días por lo que partes acuerden.

ARTICULO 21Q. — VACACIONES. — Todo personal afe^{cta}
por este Convenio tendrá derecho a veintidós
laborales, excluidos sábados, de vacaciones anuadía
retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en
laborable.

Las vacaciones se abonarán por los mismos conceptos que las gratificaciones extraordinarias de $\mathrm{Jun^{10}}$ y Diciembre.

El módulo se considerará de 30 días naturales.

La distribución de los turnos de vacaciones de realizará de acuerdo entre el comité de empresa o delegados del personal y la dirección de la misma, teniendo en cuenta los turnos y categorías dentro de cada sección, comunicará a los trabajadores antes del 30 de Abril.

El disfrute se procurará se realice durante de periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 septiembre.

ARTICULO 220.- FIESTAS.- Tendrán la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario laboral oficial.

stas

rán

los in Y

los en dad s",

las lo se, la a o nte

sas s a iza de los

nes

del

nte

nte

10

118

05

ARTICULO 230.- PAGO DE HABERES.- El pago de háberes será mensual, se abonarán como máximo dentro de los cuatro primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos semanales o quincenales, a cuenta, y respetándose las condiciones más beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará al trabajador un extracto, por lo menos un día antes del pago del libramiento, para que éste pueda examinarlo y en caso de disconformidad puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento del pago. Cuando se constate que el día siguiente a la entrega del talón coincide en domingo o festivo, se pondrá a disposición del trabajador dos días antes.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de háberes mediante transferencia o talón bancario, previo acuerdo del comité de empresa o delegados de personal.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas.— Las serán abonadas y no recuperables, bien entendido que en cualquier tipo de faena si así lo requiere la empresa, lo más cercana a su categoría.

ARTICULO 250.- CONTRAPRESTACION.- Como a destajo, se derivan del presente Convenio al elevarse los 1.991, los productores mantendrán la misma modalidad de trabajo y producción que venían realizando.

TRABAJO.- Los centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores constituirán un comité de seguridad responsablemente al jefe del mismo en esta materia.

Las funciones y atribuciones de dicho comité serán siguientes:

- de las prescripciones el centro de trabajo la observancia higiene en el trabajo.
- orden a la prevención de riesgos profesionales, protección trabajadores.
- c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes públicas des deicadas a estas funciones, en la implantación o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a los informes o planes que pudieran elevar a estos corganismos.
- d) Ser informados por la dirección de la empresa de ejecución de las obras o de las actividades del respectivo teniendo la facultad de proponer las adecuaciones y establecido.
- e) El comité de seguridad estará compuesto por el estas materias designado por la empresa y un número de cincuenta y doscientos cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores no superior a tres de las empresas entre a cinco en las de más de doscientos cincuenta. Dichos rignificativas deberán pertenecer a las categorías más designados por el comité de empresa o por los delegados de personal.

Los comités se reunirán una vez al mes, en horas de de urgencia, estimadas por el Secretario, o por la mayoría simple de sus miembros.

necesario semanal para que de manera habitual y efectiva individuales y el estado de las colectivas.

En los centros de trabajo que cuenten con menos de asumirá las funciones existirá un delegado de personal que con las mismas facultades atribuidas al comité; si el a cincuenta, serán dos delegados.

ARTICULO 279.- EXPEDIENTE DE REGULACION DE EMPLEO.En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este
Convenio se viera en la necesidad de instar expediente de
regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los
representantes de los trabajadores con la máxima antelación
posible, procurándose que salvo imposibilidad manifiesta
dicha antelación no sea inferior a dos meses.

ARTICULO 28Q.- RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCTR.- En el caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a dos años, siempre que este sea como consecuencia de conducir el vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, las empresas se comprometen a mantener el puesto de trabajo de la siguiente manera:

- a) El primer mes, de vacaciones; en el caso de que ya las hubiese guardado, se incrementará un mes en el apartado b.
- b) Tres meses trabajando en la empresa en otro puesto de trabajo, sin disminución de su categoría y salario correspondiente.
- c) El resto del tiempo que dure la retirada del permiso de conducir se concederá excedencia forzosa hasta un máximo de dos años, sin perjuicio de que teniendo las empresas otro puesto de trabajo disponible no utilicen los servicios del chófer sancionado.
- d) Las empresas se comprometen a una vez que le sea levantada al trabajador la sanción de retirada de carnet, a readmitir al trabajador en la misma categoría que tenía con anterioridad a la citada sanción, de acuerdo con el apartado c)

Todas las cláusulas del presente artículo quedan sin vigor cuando la retirada del carnet sea motivada por embriaguez del conductor.

ARTICULO 292.- AYUDA A COMIDA.- Cuando por circunstancias de trabajo el trabajador se encuentre en la zona de extrarradio y no tenga tiempo de realizar la comida en su domicilio o lugar habitual, la empresa, previo justificante de la factura del restaurante donde efectuara la comida, abonará su importe, hasta una cantidad máxima de 971,- pesetas. Se considera extrarradio los límites que las empresas de Hormigones tienen establecidos como fuera del casco urbano.

ARTICULO 300.- BCONOMATO.- Las empresas se comprometen al pago de la tarjeta de la red de economatos a la presentación de esta por el trabajador.

EXCEDENCIAS

ARTICULO 310.- CONDICIONES GENERALES.- El personal fijo de plantilla con un tiempo mínimo de seis meses al servicio de la empresa, podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore al servicio activo.

La excedencia será de dos clases: voluntaria y

Excedencia voluntaria: Excedencia voluntaria es la que se concede por un plazo superior a un año e inferior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de aumentos por años de servicio.

Deberá ser solicitada por escrito e informada por el comité de empresa o delegado de personal. El plazo de concesión o denegación no podrá ser superior a veinte días. La negativa estará basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Falta de personal.
- b) Plazo perentorio de entrega de obra o mercancías.
- c) No llevar un mínimo de seis meses al servicio de la empresa.
- d) Haber disfrutado de otra excedencia en los últimos cinco años.

La petición de excedencia voluntaria deberá despacharse favorablemente cuando se fundamente en terminación o ampliación de estudios, exigencias familiares de carácter ineludible u otras causas análogas que sean acreditadas debidamente por el trabajador o aquellas otras que se señalen en el reglamento de régimen interior de la empresa.

Si el trabajador no solicita el reingreso en treinta días antes del término del plazo señalado para la excedencia perderá el derecho a su puesto en la empresa.

En los casos en que no exista vacante en categoría profesional del trabajador, la empresa se lo comunicará.

El trabajador que solicite su reingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante

de

mo

in

an

fa

ah

de

hi

pi

61

odi

que se produzca en su categoría. Si la vacante producida fuera de categoría inferior a la suya podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar que se produzca una vacante de las de su categoría.

ARTICULO 320.- ASISTENCIA SANITARIA.- Las empresas asumen el compromiso de que todos los trabajadores afectados por este Convenio lleven a cabo un reconocimiento médico anual adecuado, para prevenir y comprobar su estado de salud. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador por escrito.

ARTICULO 330.— Teniendo en cuenta las especiales características que comportan el ejercicio de las actividades profesionales de los productores de Forjados y Hormigones, de la actividad, las partes intervinientes en la negociación colectiva que han hecho viable este nuevo Convenio para el referido sector, estiman que la edad mínima para la jubilación debería ser rebajada a los 60 años, para lo cual dejan expresa constancia de sus deseos en el expresado sentido; esto es, que de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2 del artículo 154 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1.974, y previo los trámites e informes necesarios, se acuerde por el Ministerio de Trabajo la reducción a los 60 años de la edad mínima para causar derecho a la jubilación. ARTICULO 330.-Teniendo en cuenta las especiales

Sin perjuicio de lo expuesto, las empresas satisfarán a todos aquellos trabajadores que llevaren trabajando un periodo ininterrumpido de un año, y siempre que lo soliciten voluntariamente, un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala:

los 60 años, seis mensualidades del salario base del Convenio.

A los 61 años, cinco mensualidades del salaria base del Convenio.

los 62 años, cuatro mensualidades del salario base del Convenio.

A los 63 años, tres mensualidades del salario base del Convenio.

A los 64 años, dos mensualidades del salario base del Convenio.

<u>JUBILACION</u> <u>ANTICIPADA.</u> El cobro de dos mensualidades del salario base del Convenio por jubilación mensualidades del salario base del Convenio por jubilación a los 64 años se podrá sustituir acogiéndose al Decreto 1.194/85 de 17 de julio. Aquellos trabajadores que deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos podrán solicitar su jubilación a los 64 años de edad, de acuerdo con lo estipulado por el mencionado Decreto, teniendo de plazo hasta los 64 años y dos meses cumplidos, efectuaran su solicitud con un mes de preaviso, debiendo ser concedida por la empresa. A partir de los 64 años y dos meses cumplidos del trabajador, si este lo solicitase, la jubilación se producirá de mutuo acuerdo empresa y trabajador. trabajador.

ARTICULO 340.- REVISION.- Si el índice de precios al consumo excede del 5,85% al 31 de Diciembre de 1.992, se elevarán los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en este Convenio, en el exceso, a partir del 1 de Enero de 1.992, abonándose la diferencia por una sola vez dentro del primer trimestre, teniendo carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1.992..

350.- GARANTIAS PERSONALES.- Serán situaciones personales que superen a lo ARTICULO 35Q.respetadas pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 362.- Los Delegados de personal y miembros del Comité de Empresa, podrán acumular las horas de créditos mensual en uno o varios de ellos previa comunicación al empresario.

ARTICULO 370.- CONTRATO PARA TRABAJO FIJO EN OBRA. Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuesto:

10.- con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría,

deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. la citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

20.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia de máximo de trabajo de una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumpliendo el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a la practado en el supuesto plantilla. En cuanto al pactado en el supuesto preaviso del cese, se estará a 10

3Q.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal, ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación dempresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas paralización de la obra hubieran desaparecido. Si se produjera la paralización temporal empresario contrae tambien la obligación de causas de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización obligación se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

5% calculada de Convenio En los supuestos primero, segundo y t establece una indemnización por cese del 4,5% sobre los conceptos salariales de la tablas de devengados durante la vigencia del contrato.

ARTICULO 38Q.- Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84 para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir los indemnización por conclusión del 7% calculada sobre conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

previsto en el párrafo anterior, es decir la ión del 78, se producirá en los contratos penalización del 7%, se producirá en los contration concertados durante el año pero no será nunca de aplicación 25 de en el periodo de vacaciones comprendido entre el junio y el 25 de octubre.

determinado El contrato por obra o servicio determinado contemplado en el art. 2 del Real Decreto 2.104/84 queda regulado por lo dispuesto en el art. 37.

ARTICULO 390.— ANTIGUEDAD DE LOS CANDIDATOS EN EN ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.— de desarrollo de los dispuesto en el artículo 69.1 del desarrollo de los Trabajadores y por movilidad del personal Estatuto de los Trabajadores y por movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio en el Sector podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos, tres meses.

Toda comunicación ARTICULO 400.- FINIQUITOS.-cese o de preaviso de cese deberá propuesta de finiquito. deberá ir acompañada de

recibo Una vez firmado por el trabajador, el re finiquito surtirá los efectos liberatorios que el propios.

contrato En los supuestos de extinción de contrato voluntad del trabajador no será de aplicación el párrafo

El trabajador, podrá estar asistido por representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CLAUSULAS ADICIONALES

anexas al <u>PRIMERA.-</u> Las tablas de retribuciones anexas y presente Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar entre las partes.

na

de

de

an

to

ie

10

25

in

18

I EO

SEGUNDA.— La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio datornica. este Convenio determina.

TERCERA.— El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en insmo, siempre cuando este garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores a aquel salario mínimo interprofesional interprofesional.

CUARTA.- Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base del Convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

- a) Durante diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) De tres a cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos o abuelos de ambos cónyuges; la licencia será de tres días cuando el sepelio tenga lugar en el propio municipio donde tenga el domicilio el trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Zaragoza y cinco días i el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.
- c) Un día para el cambio de domicilio y el tiempo Conducir para la revisión del carnet profesional de
- d) De tres a cuatro días naturales, en caso de enfermedad grave de padre, hijo o conyuge, según que el provincia.
- e) Un día por matrimonio de padre, hermanos e hijos cónyuges.
- hijo. f) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de
- g) Por muerte de tíos y sobrinos un día natural en la provincia y dos días naturales fuera.
- En los apartados: b, d, e se reconocerá como cónyuge documentada, haya o no vínculo matrimonial.
- en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto construcción y demás disposiciones vigentes.
- SEXTA. Las condiciones pactadas forman un todo práctica e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.
- En el momento en que el Estatuto de los Trabajadores del presente Convenio Colectivo, concretamente a la empresas y sus trabajadores, que su sistema de trabajo sistema previsto para la empresa previsto para la entracación específica de las horas extraordinarias, las fuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse al Estado previsto para la entracación de contracación en el Estado de contracación de contracación de en el entracación de contracación de en el entracación de contracación de entracación de tuese a tiempo, de mutuo acuerdo, decidirán por acogerse ar sistema previsto para las horas extraordinarias en el aplicación de los Trabajadores, con lo que no les será de conceptos ra ningún trabajador de dicha empresa los extraordinarias:

 "Y como "modulo gratificación decidirán por mantener el sistema previsto en el presente extraordinaria y vacaciones", o bien, de mutuo acuerdo convenio, tabla de horas extras y módulo gratificación extraordinaria y vacaciones.

TABLA SALARIAL AÑO 1.992

GRUPO 2	MENSUAL
GRUPO 2. PERSONAL TITULADO INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS AYUDANTE TECNICO SANITARIO GRUPO 3	153.650 107.999 102.429
TRCHICOS EMPLEADOS	
ENCARGADO GENERAL DE FABRICA DELINEANTE O DIBUJANTE PROYECTISTA DELINEANTE O DIBUJANTE DE PRIMERA CALCADOR ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS II - ADMINISTRAMBO	102.429 92.196 87.686 80.928 74.532 47.894
JEFE DE PRIMERA	
JEFE DE SEGUNDA	107.999

OFICIAL DE PRIMERA OFICIAL DE SEGUNDA AUXILIAR Y TELEFONISTA ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	87.686 80.928 74.532 47.894
III - MERCANTILES	
VIAJANTE CORREDOR O VENDEDOR	87.686 80.928
IV - SUBALTERNOS	
LISTERO O CONSERJE, COBRADOR ALMACENERO, PESADOR, ORDENANZA, PORTERO ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE PERSONAL DE LIMPIEZA BOTONES DE 17 A 18 AÑOS BOTONES DE 16 A 17 AÑOS	74.532 74.532 74.532 74.532 47.894 30.016
GRUPO 4 OPERARIOS ENCARGADO	102.429
ENCARGADO DE SECCION	92.196 DIARIO
OFICIAL DE PRIMERA MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA) AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	2.883 2.661 2.618
ESPECIALISTA PEON	2.574 2.450
APRENDIZ O PINCHE DE 17 A 18 AÑOS APRENDIZ O PINCHE DE 16 A 17 AÑOS	1.575 987
GRUPO 5 OFICIOS AUXILIARES	
JEFE DE TALLER CONTRAMAESTRE	3.132 3.010
JEFE DE EQUIPO, PTAS. MAS DIARIAS QUE LAS QUE LE CORRESPONDE A SU CATEGORIA ASIDUIDAD	96 730
PLUS DE TRANSPORTE MODULO GRATIFICACION, EXTRA Y VACACIONES	261 942
GRUPO 2. PERSONAL TITULADO	
INGENIEROS Y ARQUITECTOS TITULADOS PERITO Y AYUDANTE DE INGENIERO AYUDANTE TECNICO SANITARIO	2.627.039 1.955.060 1.873.079
GRUPO 3. EMPLEADOS I - TECNICOS	
ENCARGADO GENERAL DE FABRICA DELINEANTE O DIBUJANTE PROYECTISTA DELINEANTE O DIBUJANTE DE PRIMERA DELINEANTE O DIBUJANTE DE SEGUNDA CALCADOR ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	1.873.079 1.722.436 1.656.060 1.556 584 1.462.427 1.070.317
II - ADMINISTRATIVOS	
JEFE DE PRIMERA	1.955.060
JEFE DE SEGUNDA OFICIAL DE PRIMERA OFICIAL DE SEGUNDA	1.880.778 1.656.060 1.556.584
AUXILIAR Y TELEFONISTA ASPIRANTE MENOR DE 18 AÑOS	1.462.427 1.070.317
III - MERCANTILES	
VIAJANTE CORREDOR O VENDEDOR	1.656.0 60 1.556.584
IV - SUBALTERNOS	
LISTERO O CONSERJE, COBRADOR ALMACENERO, PESADOR, ORDENANZA, PORTERO ENFERMERO, GUARDIA JURADO Y VIGILANTE PERSONAL DE LIMPIEZA BOTONES DE 17 A 18 AÑOS	1.462.427 1.462.427 1.462.427 1.462.427 1.070.317 807.149
BOTONES DE 16 A 17 AÑOS GRUPO 4 OPERARIOS	
ENCARGADO ENCARGADO DE SECCION OFICIAL DE PRIMERA - MAQUINISTA (OFICIAL DE SEGUNDA) AYUDANTE (OFICIAL DE TERCERA)	1.873.077 1.722.436 1.656.710 1.557.186 1.537.861
ESPECIALISTA PEON APRENDIZ O PINCHE DE 17 A 18 AÑOS APRENDIZ O PINCHE DE 16 A 17 AÑOS	1 518.536 1 462.977 1 070.679 807.376
GRUPO 5 OFICIOS AUXILIARES	
JEFE DE TALLER CONTRAMAESTRE	1.768.312

	HORA	HORAS
HORAS EXTRAORDINARIAS	CADA DIA	CADA DIA
=======================================	========	========
Encargado de sección	966	1.165
Oficial de primera	918	1.115
Maquinista (oficial de segunda)	820	931
Ayudante (oficial de tercera)	783	880
-Especialista	731	841
-Reón\	695	789

Sector Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia Núm. 46.991

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Establecimientos Hospitalarios y de Asistencia, suscrito el día 6 de julio de 1992, de una parte por la Asociación de Empresarios de Actividades Sanitarias de Zaragoza y provincia, y de otra por Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 9 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Segundo. Provincia.

Zaragoza, 13 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente convenio se aplicará a los establecimientos hospitalarios y de asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnósticos, electroterapia, etc.) y, por extensión, a las residencias, clubes y centros geriátricos para la tercera edad, en razón a la asistencia continuada médica y social debida a los acogidos en ellos por sus carencias y limitaciones.

Mientras no se derogue, y en lo sustancial, regirá la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º Ambito territorial. — Este convenio será de ámbito provincial, quedando comprendida en el mismo la provincia de Zaragoza e incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional emplazados en la citada provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de las empresas radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Se excluyen de su ámbito aquellos trabajadores que por razón de su función concertada tengan establecidos convenios especiales, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º Ambito temporal:

Entrada en vigor. — El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez sea homologado por la autoridad laboral correspondiente.

Efectos económicos. — El mismo tendrá efectos económicos desde el I de enero de 1992, salvo en las materias en que se disponga efecto distinto.

Duración del convenio. — Su duración se fija en dos años, esto es, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993. Posteriormente se entenderá prorrogado de año en año, si no se denuncia por ninguna de las partes en él interesadas, aplicándose en aquel momento, de forma automática, el incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º Denuncia. — A efectos de denuncia del convenio, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organimo correspondiente, en su caso.

Art. 6.º Prelación de las normas. — Las normas que se contienen en este convenio regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el

mismo y los trabajadores, las que, en todo caso, tendrán carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que vienen a regular determinadas condiciones de trabajo de forma diferente a lo que se dispone en la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Art. 7.º Garantías "ad personam" y condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones superiores y más beneficiosas que vengan percibiendo y disfrutando los trabajadores de plantilla a la firma de este convenio, sean recibidas éstas por pacto entre empresa y trabajadores o acuerdo individual. Estas condiciones salariales más beneficiosas no podran absorberse por ésta o futuras mejoras. Se revalorizarán en caso de que así hava sido pactado.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible a efectos de aplicación. En el supuesto de que por la autoridad laboral, en uso de las facultades que le son propias, no se aprobara alguno de los pactos del presente convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse el contenido del mismo en su totalidad.

En su consecuencia, las partes afectadas constituirán una nueva mesa negociadora en el plazo de un mes, a partir de la firmeza de la resolución dictada por la autoridad laboral o la jurisdicción competente, al objeto de proceder a la renegociación de su contenido.

Art. 9.º Comisión negociadora. — Tomando en consideración cuanto se determina en la sección segunda (legitimación), artículos 87 y 88, del Estatuto de los Trabajadores, la comisión negociadora quedará constituida por los representantes de las asociaciones empresariales afectadas por el presente convenio y por los trabajadores de dichas entidades, representadas por las centrales sindicales con legal implantación. La distribución de sus miembros estará en función de la proporción de la representatividad de las mismas en el seno de las empresas.

Quedará constituida en el plazo máximo de un mes, a partir de la denuncia del convenio, con igual representatividad numérica entre ambas partes, actuando de presidente y secretario de dicha mesa negociadora las personas que los miembros de la misma, por mayoría de cada una de las representaciones, acuerden.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación de este convenio, se crea la comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre los que hayan actuado en las deliberaciones del mismo.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes mismo. convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de este convenio al dictamen de la comisión, con carácter previo al planteamiento de los distintos auraceas a consisión. de los distintos supuestos que pudieran caber ante la jurisdicción laboral competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia de las partes

La comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones con indicación del tema o temas a tratar, en un plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se haya podido efectuar la solicitud, dándosa apolicitud. la solicitud, dándose publicidad a lo acordado en todos los centros de trabajo. Para nodes al desta de contra de la solicitud. trabajo. Para poder adoptar acuerdos deberán asistir a la reunión más de la mitad de sus componentes por cada una de las partes representadas.

Capítulo II

Retribuciones

Art. 12. Salario convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán los que figuran en las tablas salariales que como anexo se acompañan a esta fasta fasta que como anexo se acompañan a esta fasta que como acompañan a como acompaña acompañan a este texto, las que, en todo caso, vendrán a referirse al año 1992, estando representadas por un incremento del 7 % operante sobre las tablas salariales de 1991.

No obstante ello, si al finalizar este primer período de vigencia el indice de precios al consumo hubiera superado el porcentaje del 7 % ahora contemplado como incrementado como contemplado como incremento, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el diferencial contemplado como incremento, las empresas abonarán a los trabajadores afectados el diferencial entre uno y otro, lo que harán dentro de los treinta días siguientes a su cublicación días siguientes a su publicación oficial, de una sola vez.

En el segundo año de vigencia, esto es, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1993, los nuevos salarios se formalizarán incrementando las tablas de 1992 con el índica de consecuencia de 1992 con el índice de precios al consumo que haya podido ser registrado en dicho período de tierrado en de dicho período de tiempo y sea notificado por el Instituto Nacional de Estadística, más un puero Estadística, más un punto.

Atendido que el dato estadístico de referencia no será conocido hasta el año siguiente de producirse, las empresas aplicarán un porcentaje medio estimado desde 1 de enero de 1993 y durante todo el ejercicio, liquidándose las diferencias que puedan existir entre la previsión y el índice real a los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación oficial del organismo ya citado. Tal porcentaje será concordado previamente por la comisión paritaria, que se reunirá a este solo efecto.

El personal que cese en la empresa percibirá un finiquito provisional, a expensas de aplicar la revisión salarial o atrasos pactados, que se abonarán igual que al resto de los trabajadores, en la cuantía que proporcionalmente

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo, sea cual sea el régimen que se siga, será en cómputo anual de 1.800 horas efectivas trabajadas, una vez deducidas vacaciones, domingos, festivos no recuperables y un día de libre elección por parte del trabajador.

Las empresas, para conceder el día de libre elección, deberán tener la comunicación con siete días de antelación, salvo calendario anual establecido, y dar la previa conformidad a la misma.

Durante la jornada de trabajo se considerará como "trabajo efectivo" el tiempo dedicado a consumir un bocadillo, sin que el mismo pueda exceder de quince minutos.

A efectos de seguimiento y control de asistencia, se establecerán los sistemas que vengan a considerar como más adecuados las empresas, de acuerdo a su volumen, en los que se reflejarán los días y horas efectivos trabajados por cada uno de los que puedan quedar sujetos al mismo. Los documentos que a tal efecto se produzcan (fichas, tarjetas, listas de firma, etcétera) se conservarán por un período de tres años, pudiendo durante ese tiempo ser examinadas por los representantes legales de los trabajadores, previa solicitud en concreto a la dirección de la empresa o a la persona por ella delegada.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. — El tratamiento que se dará a este título será del siguiente tenor:

A) Las percepciones por el concepto de antigüedad y permanencia que hasta el 31 de diciembre de 1988 venían disfrutando los trabajadores comprendidos en este convenio quedaron congeladas de acuerdo a lo que se convino en aquel momento, percibiéndose las cuantías alcanzadas hasta entonces por el concepto "complemento personal fijo", sin que el mismo pudiera ser absorbible ni revalorizable.

B) Con efecto de 1 de enero de 1989, la antigüedad y permanencia tiene carácter de trienio, de forma que la citada fecha es la inicial para el cómputo de antigüedad para los trabajadores que en aquel momento estén dados de alta en las plantillas de las empresas, siendo, en su consecuencia y respecto a los de nuevo ingreso para su cómputo, aquellas en las que causasen alta.

C) El importe establecido para cada trienio es unitario para todas las categorías, comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su acceptante de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al desde el día primero del mes siguiente al desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su comenzando a devengarse desde el día primero del mes siguiente al desde el día primero del mes del día primero del mes del día primero del mes del día primero del día de se del día primero del día del al de su cumplimiento.

D) El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antipitedad. antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

El módulo inicialmente establecido es de 1.200 pesetas al mes para el personal en jornada completa o a prorrata, el que, respecto al convenio actual actual, sufrirá los mismos porcentajes de incremento, en las mismas condiciones condiciones que se establecen respecto al salario en el artículo 12 del presente texto

F) En ningún caso la acumulación de trienios sobrepasará el número de diez.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor de la hora extraordinaria será igual al salario-hora individual, incrementado en un 75 %.

Bajo ningún concepto el número de horas extraordinarias trabajadas á superiordinarias de la concepto el número de horas extraordinarias trabajadas a será superior a las legalmente establecidas y las mismas quedarán sujetas a cotización de s cotización de Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Orden ministerial. ministerial de 24 de enero de 1979, siempre que su motivación no sea por causas de fue causas de fuerza mayor.

No obstante ello, queda subsistente y con total vigencia lo recogido respecto a horas extraordinarias en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral de 35 laboral de 25 de noviembre de 1976 para aquellos profesionales que por la naturaleza. naturaleza y peculiaridad de los servicios que prestan no tienen jornada ni horario de trabajo determinado.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con la la antigüedad. La de calculadas con las retribuciones de este convenio, más la antigüedad. La de julio será satisfact julio será satisfecha el día 15 de dicho mes y la de Navidad el día hábil inmediato anterior de la la la de dicho mes y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

En cualquier caso, se abonará la parte proporcional del valor de dichas tificaciones casó, se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones según el tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se estanda (en prorrateo anual, a de julio del de Navidad se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre y la de julio del 1 de julio al 30 de julio 1 de julio al 30 de julio 20 de juli

Art. 17. Plus de transporte. — Las empresas, para compensar los gastos de locomoción, sea cual sea su naturaleza, que puedan existir desde la ubicación del centro de trabajo al domicilio del trabajador, suplirán los mismos, con carácter general para todas las categorías laborales contempladas en este convenio, con las siguientes cantidades:

Para el año 1992 la cantidad será de 55.471 pesetas y para el año 1993 la cantidad a abonar será la resultante de haberse incrementado la del año 1992 con el índice de precios al consumo, más un punto.

Dichas cantidades, en cada período, podrán distribuirse en las catorce pagas que ha de percibir el trabajador.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal que está sujeto a este convenio, en cuya contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva, y habitualmente viene desarrollando su trabajo en funciones de día, cuando por necesidades de la empresa o el servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turnos o trabajos de noche percibirá un complemento del 25 % del salario base.

A todos los efectos, se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22.00 y las 6.00 horas del siguiente día.

Art. 19. Plus de especialidad. -En razón al mayor grado de especialización requerida para determinados puestos de trabajo, toxicidad y penosidad que en ellos pueda darse o existir, se establece un complemento retributivo que será percibido por el personal que desempeñe funciones en algunas de las siguientes secciones o departamentos: quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorio de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infectocontagiosos, unidades de riñón artificial, unidades de psiquiatría y unidades de atención geriátrica. De igual forma se vendrá a considerar al personal con destino en unidades de fisioterapia o pediatría que estén en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad.

La cuantía de este plus será del 15 % sobre el sueldo de convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador en el puesto de trabajo tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando no sea así, sólo percibirá el plus en razón a los días en los que desempeñe labores concretas en dichos puestos, cualquiera que sea el número de horas dedicadas al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal al derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo cualificado como de especialidad.

En cualquier caso, el personal con opción a este plus será el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares sanitarios especializados, puericultores, auxiliares de clínica, cuidadores psiquiátricos y geriátricos).

Excepcionalmente, y cuando se refiera a personal de oficios varios, en concreto a jefe de taller, electricistas, fontaneros y albañiles, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio citados, percibirán, en razón a los tiempos que puedan invertir en los mismos, la cantidad de 30 pesetas por hora o fracción, sin que en ningún caso el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere el 10 % del salario que tengan reconocido por este convenio.

El personal que no habiendo sido Art. 20. Plus de festivos. contratado específicamente para trabajar en días festivos intersemanales (catorce festivos anuales) lo haga en alguno de ellos por necesidades en la organización del trabajo, percibirá por cada uno de ellos, como complemento salarial, la cantidad de 1.000 pesetas.

Se entenderá como festivo el turno de noche que comience el día anterior al festivo intersemanal y finalice durante el mismo.

Art. 21. Plus de pantalla. — Atendida la implantación que cada día se hace más evidente de sistemas cibernéticos en las empresas, el personal que realice trabajos administrativos con pantallas de ordenador o de terminales de los mismos percibirá un plus de 2.500 pesetas mensuales, siempre que el tiempo de trabajo en las mismas sea superior al 50 % de la jornada diaria que desarrolle.

Art. 22. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del decimoctavo día de baja, en los supuestos de hospitalización y demás casos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 % de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en este convenio.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente consecuentes a hechos causados o producidos en el desarrollo de la jornada laboral y dentro del propio centro de trabajo por accidente o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100 % antes citada se considerará a partir del segundo parte de confirmación.

La duración del percibo de este derecho será, en todo caso, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante a lo dispuesto en el anterior párrafo, cuando la baja por enfermedad o accidente, dentro de los supuestos que se contemplan, resulte relevante en cuanto a diagnóstico, y salvo informe desfavorable del médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta un máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado, la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma y, en el supuesto de que fuera comprobada una infracción en concepto de baja fraudulenta, la misma pasará la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en los que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 23. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matriculación, material escolar, etc., ocasionen la realización de cursos de formación profesional de los trabajadores fijos en plantilla, previa demostración de los mismos.

Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursos a su personal, aun cuando ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas. En caso de coincidir dos o más personas de un mismo servicio, decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elección de la persona o personas que hayan de realizar estos cursos, reconociéndose a tal efecto los derechos que asisten al trabajador conforme se determina en la sección tercera (promoción en el trabajo), art. 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán a su personal sobre las vacantes que se produzcan o la existencia de las de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días pueda manifiestar aquél el deseo de ocuparlas frente al de nueva contratación, quedando, en todo caso, la última decisión a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 25. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa, que se hará efectiva de la siguiente manera:

A los quince años de permanencia continuada en la empresa sin sanción grave o muy grave se percibirá la cantidad de 25.000 pesetas, y a los veinticinco años, en igualdad de circunstancias, se percibirá la cantidad de 35.000 pesetas. Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 26. Premio a la jubilación. -Aquellas personas que en el momento de solicitar la jubilación lleven al servicio de la empresa, de forma continuada, un mínimo de veinte años, percibirán la cantidad de 40.000 pesetas. Si en dicho momento los años de servicio fueran de veinticinco, la cantidad a percibir será de 45.000 pesetas.

Art. 27. Jubilación anticipada. — La jubilación será forzosa a los 65 años, siempre que el trabajador tenga cotizado en ese momento el período mínimo y de carencia para el percibo de la pensión de jubilación. De no ser así, podrá continuar en activo hasta que adquiera los requisitos mínimos.

Respecto a los trabajadores que voluntariamente soliciten acogerse a la jubilación voluntaria con 64 años y 100 % de sus derechos a cargo de la entidad gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros empleados inscritos en las oficinas de empleo. con una duración equivalente al contrato que tuviera el jubilado, tal como dispone el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo al anterior punto deberán comunicarlo a la dirección de la empresa con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha en que cumplan los 64

Igualmente, cuando el trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores y redacción contenida en la Ley 32 de 1984, de 2 de agosto, simultáneamente con el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991 de 1984, de 31 de octubre.

Art. 28. Trabajadores minusválidos. - Las empresas se obligan a contratar un 2 % de personal con minusvalías en relación a las plantillas fijas que tengan establecidas, procurándoles un puesto acorde a sus posibilidades, y, de no existir éste, contratando personal de apoyo parcial, según la graduación de la minusvalía.

Art. 29. Becas libros. - Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial, que comprendan los cursos de educación general básica hasta COU y formación profesional, cursados por los trabajadores o sus hijos, la empresa abonará el 50 % de dicha cuantía.

Art. 30. Salud laboral. — Las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo serán respetadas y constituirán el mínimo necesario de aplicación con la finalidad de prevenir accidentes o enfermedades profesionales.

Todas las empresas menores de cincuenta trabajadores tendrán un vigilante de salud laboral, tres vigilantes hasta cien trabajadores y a partir de cien trabajadores se constituirá un comité de salud laboral, según Decreto 432 de 1971.

Por otra parte, las empresas facilitarán a su cargo, o bien a través de las mutuas patronales de accidentes con las que tengan concertado este riesgo, una revisión anual de sus trabajadores en razón a su salud laboral, siendo la misma obligatoria para toda la plantilla existente.

Capitulo III

Otras condiciones

Art. 31. Desplazamientos. — En caso de desplazamiento por servicio fuera de la localidad donde la empresa tiene domiciliado el centro de trabajo, serán abonados, previa presentación de los oportunos justificantes, los gastos de locomoción y alojamiento que puedan producirse, los que, en todo caso y como máximo, se referirán a clase primera y hoteles de tres estrellas.

Las dietas alimenticias, cuando hayan de producirse, serán abonadas en razón a los siguientes conceptos y cantidades:

-Por desayuno, 250 pesetas.

-Por comida, 2.000 pesetas.

Por cena, 1.500 pesetas.

En el supuesto de que el desplazamiento lo realizara el trabajador en un vehículo de su propiedad, y así haya sido autorizado por la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 25 pesetas.

Art. 32. Internamiento y manutención. — Al personal interno le serán descontados, por manutención y alojamiento, los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral y en razón al salario de peón establecido en la tabla salarial de este convenio.

Art. 33. Uniformidad. — Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo por su parte determinar las características de los mismos, color, distintivos, etc.

Las prendas que compongan el uniforme requerido por las empresas serán facilitadas, como mínimo, cada dos años, con la excepción de las medias y el calzado, que lo serán, las primeras cada seis meses y el segundo cada año.

Las empresas se encargarán del lavado de uniformes, delantales y cofias con una periodicidad mínima semanal, disponiendo de ropa de trabajo para cubrir entre semana cualquier eventualidad que pudiera surgir y requiera el cambio de uniforme o delantal.

El personal irá debidamente identificado, de conformidad a los sistemas que a tal efecto puedan adoptar las empresas, aun cuando, como mínimo, tal identificación se referirá al nombre o apellidos y categoría laboral

Vacaciones. — El período de vacaciones anuales será retribuido Art. 34. y su duración de treinta días naturales. En aquellos casos en los que no se haya completado el año de trabajo efectivo, se tendrá derecho a la parte proporcional (2,5 días por mes trabajado), que se disfrutará dentro de cada año natural.

Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, entre los meses de junio a septiembre, en un período de treinta días seguidos, respetando los siguientes criterios:

a) El régimen de turno de vacaciones se hará, salvo pacto, por rigurosa rotación anual, la que se iniciará en el primer año por antigüedad en la

El personal con hijos a su cargo en edad escolar tendrá preferencia para que los períodos en los que van a vacar se realicen entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

b) El inicio del período de vacaciones no podrá coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, éste deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

c) El calendario de vacaciones se elaborará, a ser posible, entre el último trimestre del año anterior y el primero del que aquéllas van a ser disfrutadas y, en todo caso, con dos meses de antelación a los períodos de inicio de las mismos inicio de las mismas.

d) Las vacaciones se disfrutarán en el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes, ni podrán ser compensadas económicamente, salvo en los casos de liquidación por finiquito.

Art. 35. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas en las circunstancias y dentro de los límites de los días naturales que se exponen a continuación:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días.

B) Por enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días si residen fuera de la provincia.

C) Ante intervención quirúrgica del cónyuge, padres e hijos del trabajador, previa la debida justificación, un día.

D) Por nacimiento de un hijo, tres días.

- E) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.
 - F) Por traslado de domicilio, un día.
 - G) Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos, un día.
- H) Para someterse a exámenes en centros oficiales, siempre que sea enseñanza reglada, el tiempo necesario debidamente justificado. Si el trabajador trabajara en turno de noche, la licencia le será concedida la noche anterior al examen.

Otros permisos:

- a) Gestación. La mujer trabajadora en período de gestación podrá solicitar permiso sin retribución para asistir a las consultas de educación maternal, notificándolo previamente a la empresa.
- Asuntos propios. Tres días por asuntos propios durante el año sin retribuir, siempre que los mismos sean solicitados previamente a la empresa y aquéllos no tengan carácter continuado.

La empresa para conceder estos permisos deberá tener la comunicación con siete días de antelación a su disfrute y dar, de forma previa, la conformidad a los mismos.

Art. 36. Licencias no retribuidas. — El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 37. Excedencias. — Los trabajadores fijos que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a un año ni superior a tres.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Tal excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación, al menos, de treinta días a la fecha de su inicio, debiendo recibir contestación, asimismo por escrito, de la empresa en el plazo de cinco días naturales.

Antes de terminar el período de excedencia, y con una antelación, al menos, de treinta días a su finalización, el beneficiario de la misma deberá solicitar su reingreso, que será automático.

Agotado el período de excedencia, y no habiéndose cursado solicitud de reingreso con el tiempo señalado, se entenderá que de forma expresa existe

una renuncia a la reincorporación, causando baja definitiva en la empresa. Durante el período de excedencia, si la vacante que se ha producido fuera cubierta por un suplente, éste cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

En ningún caso podrá solicitarse excedencia para incorporarse a prestar servicios en entidades similares a las comprendidas en este convenio, sea cual sea la dependencia de aquéllas.

El trabajador acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta que hayan transcurrido dos años de trabajo efectivo después de agotada la anterior.

Art. 38. Excedencia forzosa. — La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, al cómputo de antigüedad y a la reineareincorporación inmediata. Se concederá por la designación o elección para el desempeño de un cargo público.

El trabajador que deba incorporarse a filas para el cumplimiento del servicio militar o prestación civil sustitutoria, ya sea voluntaria o por incorporación obligatoria, se considerará en situación de excedencia forzosa por todo el tiempo que dure el servicio. Este período de excedencia será sin derecho a retribución, aunque sí computará a efectos de antigüedad.

Art. 39. Excedencia forzosa para ejercicio de funciones sindicales. Los trabajadores que sean elegidos para un cargo sindical de ámbito local o superior podrán, asimismo, solicitar excedencia especial por todo el tiempo tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática al puesto de trabail de trabajo una vez que finalice el mismo.

Art. 40. Excedencia especial por maternidad. — Los trabajadores de ambos sexos, al nacimiento de cada uno de los hijos y en el momento de adonai. adopción legal, tendrán derecho a una excedencia especial con una duración máxima que podrá ser hasta que el niño tenga tres años, siendo los bloques de executado de execu de excedencia de año en año, no pudiéndose fraccionar los mismos sin previo acuerdo de ambas partes.

La excedencia correspondiente al primer año se entiende asimilada a excedencia correspondiente ai primer ano se chicono-excedencia forzosa, por lo que no será retribuida, pero sí computable a efectos a efectos de antigüedad.

Al término de la excedencia especial por maternidad/paternidad de la trabajadora o trabajador, se reincorporará automáticamente a su puesto de trabaja trabajo en las mismas condiciones que lo venía haciendo con anterioridad a la mismas condiciones que lo venía haciendo con anterioridad

Este permiso se solicitará por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su inicio, debiendo la empresa notificar su concesión, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recención de la concesión de la conce recepción de la solicitud.

La trabajadora que pudiera haber sido contratada como interina para sustituir a la solicitante durante el período de baja por maternidad se entenderá automáticamente que su contrato lo es de sustitución por maternidad durante el tiempo de duración de este permiso especial, sin necesidad de nueva especificación ni aclaración al contrato suscrito al efecto, debiendo cesar en el momento de la reincorporación al trabajo de la beneficiaria del permiso.

Art. 41. Pausas y reducción de jornada por lactancia. — Las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones de media hora, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Se podrá sustituir la pausa o interrupción de jornada por una reducción de la jornada normal de trabajo en media hora, que, a su opción, podrá aplicarse al principio o a la terminación de la misma.

Art. 42. Cambio de servicio durante el embarazo. — Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso para la mujer embarazada, la empresa facilitará el cambio, siempre que sea posible, a otro puesto de trabajo dentro de su categoria profesional y dentro del mismo turno habitual, volviendo a su anterior puesto una vez finalizada la causa.

Art. 43. Ayuda a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. trabajador que tenga un hijo disminuido físico, psíquico o sensorial debidamente comprobado, percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 5.000 pesetas.

Art. 44. Ceses. - El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal sanitario y administrativo, treinta días.
- b) Resto de personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos previstos ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiendo retraerse esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omite tal obligación.

Art. 45. Contrato de trabajo. -Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar, al inicio de sus relaciones laborales, un contrato en el que se especifique, en concreto, cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo se corresponde a una situación de excedente o sustitución. Dichos contratos deberán ser visitados por la oficina de colocación correspondiente.

Capítulo IV

Delegados de empresa, comité de empresa y actividades sindicales

Art. 46. La actividad sindical, así como las funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa serán las reguladas y así dispuestas en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical 11 de 1985, de 2 de agosto.

Disposiciones complementarias

- Los trabajadores contratados con carácter interino o eventual tendrán, en todo momento, los mismos derechos laborales y sindicales que el personal fijo en plantilla.

Segunda. — En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del sector y al Estatuto de los Trabajadores que, en todo caso, tendrán carácter procedente y prioritario.

Anexo

TABLA SALARIAL

De conformidad con el capítulo II (retribuciones), artículo 11, los salarios de convenio para 1992 serán los que seguidamente se citan, incluidas doce pagas y dos extraordinarias:

Puesto de trabajo	Salario mes	Salario año
Director médico	132.946	1.861.250
Director administración	132.946	1.861.250
Subdirector médico	116.452	1.630.333
Subdirector administración	116.452	1.630.333
Médico jefe servicio	119.322	1.670.512
Médico jefe clínico	112.369	1.573.170
Médico adjunto	109.267	1.529.743
Médico residente	103.052	1.442.724
Farmacéutico	119.322	1.670.512
Odontólogo	119.322	1.670.512
Psicólogo	109.267	1.529.743
Titulados superiores sanitarios y no sanitarios	109.267	1.529.743
Jefatura enfermería	101.644	1.423.010
Subjefe enfermería	89.504	1.379.059
Supervisor enfermería	96.772	1.354.806

Puesto de trabajo	Salario mes	Salario año
ATS-DUE	93.733	1.312.163
Matronas	93.733	1.312.163
Fisioterapeuta	93.733	1.312,163
Maestro logof. o logop	93.733	1.312.163
Terapeuta ocupacional	93.733	1.312.163
Asistente social	93.733	1.312.163
Graduado social	93.733	1.312.163
Técnicos especialistas laboratorio-radiología Monitor logof. logop. ocupacional, educación	87.459	1.224.426
física	87.459	1.224.426
geriátrico	80.088	1.121.232
Auxiliar clínica	80.088	1.121.232
Puericultor	80.088	1.121.232
Administrador	124.823	1.747.522
Jefe contabilidad	99.911	1.398.758
Analista de sistemas	116.452	1.630.330
Operador ordenador	87.459	1.224.420
Oficial administrativo	87.459	1.224.420
Auxiliar administrativo	80.088	1.121.232
Operador terminal	80.088	1.121.232
Conserje	80.088	1.121.232
Portero	68.828	963.589
Ordenanza	68.828	963.589
Vigilante nocturno	72.189	1.010.646
Jefe de cocina	87.459	1.224.320
Cocinero	80.073	1.121.028
Ayudante cocina	78.360	1.097.045
Camarero	76.725	1.074.156
Limpiadora-fregadora	+ 75.329	1.054.607
Encargado servicios generales	80.088	1.121.232
Telefonista-recepcionista	80.088	1.121.232
Lavandera	75.329	1.054.607
Costurera	76.725	1.074.156
Jefe taller	90.815	1.271.413
Oficial primera	87.459	1.224.420
Oficial segunda	82.910	1.160.740
Oficial tercera	80.088	1.121.232
Conductor ambulancia	87.461	1.224.450
Peón	68.611	960.548

SECCION SEXTA

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación inicial de las ordenanzas de agua y cementerio, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, queda definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de ordenanzas, quedando éstas redactadas de la manera siguiente:

Ordenanza del precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Art. 5.º Cuota de servicio o consumo mínimo, 1.200 pesetas. El metro cúbico se cobrará a 40 pesetas.

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará semestralmente.

Ordenanza del cementerio municipal

El importe de cada nicho del cementerio municipal será de 45.000 pesetas.

Ibdes, 21 de julio de 1992. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

IBDES

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 1992, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Ordenanza del precio público del matadero municipal

Se acuerda modificar inicialmente el precio público del matadero municipal, siendo las nuevas tarifas las siguientes:

- 1. Por pieza de ganado porcino, 800 pesetas.
- Por pieza de ganado cabrío o lanar, 200 pesetas.
- 3. Por novillo, 2.400 pesetas.

Estas tarifas aumentarán cada año conforme aumente el IPC.

Ordenanza que establece la tasa por otorgamiento de licencia para obra mayor

Se acuerda aprobar provisionalmente la tasa por otorgamiento de licencia para obra mayor, que queda establecida en un 1 % sobre el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación:

Estos acuerdos se expondrán al público en la Secretaría municipal durante treinta días, a contar desde la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si transcurrido dicho plazo no se presenta ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobados.

Ibdes, 21 de julio de 1992. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

LOBERA DE ONSELLA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

- 1. Gastos de personal, 300.000.
- 2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 1.286.227.
- Gastos financieros, 20.000.
- Transferencias corrientes, 667,992.
- 6. Inversiones reales, 12.283.137.
- 9. Pasivos financieros, 400.000.

Suma el estado de gastos, 14.957.356 pesetas.

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 751.075.
- Impuestos indirectos, 385.000.
- Transferencias corrientes, 1.060.000.
- Ingresos patrimoniales, 261.281.
- Transferencias de capital, 10.000.000.
- Pasivos financieros, 2.500.000.

Suma el estado de ingresos, 14.957.356 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lobera de Onsella, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

MESONES DE ISUELA

Núm. 49.911

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 1992, por unanimidad, acordó aprobar inicialmente el proyecto de payimentenión de las collectivas d de pavimentación de las calles Queipo de Llano y acceso, por un importe de 5.999.466 pesetas redacted 5.999.466 pesetas, redactado por el arquitecto don Jesús-Fernando Alegre

En virtud de la legislación vigente en la materia, se hace público que dicho proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Polorio Con de la contar del siguiente al de la inserción de adrán anuncio en el *Boletin Oficial de la Provincia*, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones. formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado el plazo se estimen oportunas, en la inteligencia de que pasado el plazo se estimen oportunas. que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Mesones de Isuela, 25 de julio de 1992. — El alcalde.

MORATA DE JILOCA

Núm. 49.875

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de la cale Bodegas, de esta localidad, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo, durante este período de exposición al color este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Morata de Jiloca, 15 de julio de 1992. — El alcalde.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Núm. 49.863

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

- Gastos de personal, 2.552.000.
- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 3.060.000.
- Gastos financieros, 400.000.
- Transferencias corrientes, 705.000.
- Inversiones reales, 14.560.000.
- Transferencias de capital, 400.000.
- Pasivos financieros, 3.391.000.

Suma el estado de gastos, 25.068.000 pesetas.

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 2.580.000.
- Impuestos indirectos, 50.000.
- Tasas y otros ingresos, 4.449.000.
- Transferencias corrientes, 4.400.000.
- Ingresos patrimoniales, 350.000.
- Transferencias de capital, 13.239.000.

Suma el estado de ingresos, 25.068.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Paracuellos de la Ribera, 23 de julio de 1992. — El alcalde, José A. Roy Monreal.

PASTRIZ

Núm. 49.867

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembra. de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y 127 del Real Decreto legislativo 2011 legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión cal-l en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1992, adoptó acuerdo de aprobación inicial dal inicial del presupuesto general de esta entidad para 1992, ha resultado definitivo al presupuesto de la presupuesto de l definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública. exposición pública, con el siguiente resumen:

Estado de ingresos

- Impuestos directos, 9.180.000.
- Impuestos indirectos, 1.000.000. 3.
- Tasas y otros ingresos, 17.405.000.
- Transferencias corrientes, 6.516.420.
- Ingresos patrimoniales, 571.100.
- Transferencias de capital, 54.998.251.
- Pasivos financieros, 40.844.631.

Total, 130.515.402 pesetas.

Estado de gastos

- Gastos de personal, 7.903.522.
- Gastos en bienes corrientes y de servicios, 9.325.000.
- Gastos financieros, 50.000.
- Transferencias corrientes, 2.473.476. Inversiones reales, 110.763.404.

Total, 130.515.402 pesetas.

Asimismo se aprobó la plantilla de personal para 1992:

- A) Personal funcionario:
- Una plaza de secretario-interventor, grupo B, con habilitación de ter nacional carácter nacional.
 - -Una plaza de alguacil, grupo E. B) Personal laboral:

Una plaza de limpiadora, a tiempo parcial. Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse ectamenta con la forma y plazos que directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número 1 dal acceptado de conformidad con lo dispuesto en el número en e en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Pastriz 20 de la Tromás Royo.

Pastriz, 20 de julio de 1992. — El alcalde, Javier Tomás Royo.

TERRER

Este Ayuntamiento, en sesión de 28 de julio de 1992, ha acordado robar las hases que la constanta de educador aprobar las bases que han de regir la convocatoria de una plaza de educador de adultos para al convocatoria de una plaza de educador

El contrato es a tiempo parcial y de duración determinada, por un ríodo de diez mas a tiempo parcial y de duración determinada, por un constant de la consta período de diez meses, de 1 de septiembre de 1992 a 30 de junio de 1993.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día 19 de agosto próximo, a las 14.00 horas.

Las bases de la convocatoria y demás documentación se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de este Ayuntaiento. Cualquier información complementaria será facilitada en la Secretaría del

Terrer, 29 de julio de 1992. — El alcalde, Félix P. Bernal Pérez.

UTEBO

Núm. 49.868

Ha solicitado don Fernando Lacasa Echevarría, en nombre de Conguitos, S. A., licencia para establecer la actividad de fabricación de grageados de chocolate, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 14, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 15 de julio de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.252

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 1.646 de 1990-A se siguen autos de juicio de cognición, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 52. — En Zaragoza a 17 de enero de 1992. ilustrísimo señor don Jesús-María Arias Juana, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos bajo el núm. 1.646 de 1990-A, a instancia de Hierros Alfonso, S. A., representada por el procurador señor Chárlez Landívar y asistida del letrado señor Gómez Guiu, contra José-María Maestre Martínez y María del Rosario Ruiz Páez, con domicilio en calle Rioja, 17, primero A, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Chárlez Landívar, en nombre y representación de Hierros Alfonso, S. A., contra José-María Maestre Martínez y María del Rosario Ruiz Páez, debo condenar y condeno a éstos a pagar solidariamente a aquélla la cantidad de 143.232 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, condenando igualmente a los referidos demandados al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-María Arias Juana.» (Firmado.)

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado en esta fecha, sirva de notificación a los demandados José-María Maestre Martínez y María del Rosario Ruiz Páez, hoy en ignorado paradero y declarados en rebeldía, expido el presente, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. - El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 3

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 1.344 de 1991-B, a instancia de Eurocorset, S. A., representada por la procuradora señora Sanjuán y asistida del letrado señor Ramos Montesa, contra Montserrat Piñeiro Fuerte, representada por el procurador señor Isern y asistida del letrado señor Lorda, y contra María del Carmen Escorihuela Domínguez, declarada en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«Sentencia número 590. — En Zaragoza a 5 de junio de 1992. — El Ilmo. señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 1.344 de 1991-B, seguidos a instancia de Eurocorset, S. A., representada por la procuradora señora Sanjuán y asistida del letrado señor Ramos Montesa, contra Montserrat

Piñeiro Fuerte, representada por el procurador señor Isern y asistida del letrado señor Lorda, y contra María del Carmen Escorihuela Domínguez, declarada en rebeldía, y..

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora señora Sanjuán Grasa, en nombre y representación de Eurocorset, S. A., contra María del Carmen Escorihuela Domínguez y Montserrat Piñeiro Fuerte, debo condenar y condeno a éstas a pagar solidariamente a Eurocorset, S. A., la suma de 172.670 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, condenándolas igualmente al abono de las costas devengadas en el proceso, de modo solidario, ratificándose el embargo acordado en el curso del procedimiento contra la codemandada María del Carmen Escorihuela Domínguez.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.»

Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado, sirva para notificación a la demandada María del Carmen Escorihuela Domínguez, declarada en rebeldía, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días, expido el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38,590

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 74-C de 1992, promovido por Fontanilla Tratamiento de Aguas, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra Miguel-Angel Carnicer Gamazo, en reclamación de 206.505 pesetas de principal, más 100.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. -El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 38.918

En autos de juicio de cognición núm. 1.209 de 1991-A, instado por Banco de Fomento, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Rafael Grijalba Ulecia, declarado en rebeldía, el ilustrísimo señor magistrado juez ha dictado resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 548. — En Zaragoza a 8 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los autos de cognición núm. 1.209 de 1991-A, instado por Banco de Fomento, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Camarasa, contra Rafael Grijalba Ulecia, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la legal representación de Banco de Fomento, S. A., debo condenar y condeno a Rafael Grijalba Ulecia a que abone a la parte actora la cantidad de 113.567 pesetas de principal, más los intereses pactados, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Rafael Grijalba Ulecia, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. - El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.505

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.203 de 1991, promovido por Banco de Comercio, S. A., contra Ramos Hidalgo, S. A.; Inver-Aragón, S. A., y Guzmán Sarrión, S. A., en reclamación de 4.222.210 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada Guzmán Sarrión, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 38.604

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 22 de 1992, promovido por Alvarez Beltrán, S. A., contra Aycesa, S. L., en reclamación de la cantidad de 140 388 procesos de 140.388 pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada Aycesa, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo recursivos para la conviniere de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho-

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VIII DE BARDENAS

Núm. 51.643

PRECIO

Por la presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Asamblea general ordinaria que se celebrará el día 19 de agosto de 1992, a las 20.30 horas en primera que se celebrará el día 19 de agosto de 1994, a las 20.30 horas en primera convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, en los locales de la Constantina que se celebrará el día 19 de agosto de la convocatoria y a las 21.00 horas en segunda, en los locales de la Cons en los locales de la Cooperativa del Campo Virgen del Rosario (La Pista).

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 3.º Acordar sobre la reclamación o devolución de los saldos relativos a la anterior liquidación de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Biota, 3 de agosto de 1992. — El presidente, José Monsegur Bailo.



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

	Pesetas
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	13.500
Suscripción anual	1.300 5.000 55
Ejemplar ordinario . Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. Importe por línea impresa o fracción	205 Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	35.900
Una página Media página	19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial